



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por El Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 74

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley 112 de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que con motivo del terremoto que devastó la República de Haití en el año 2009, el vecino país de Haití continua atravesando por una crisis social y económica, situación de la cual nuestro país no es ajeno, dada la cercanía de ambas naciones;

CONSIDERANDO: Que el consumo actual de combustibles en la hermana República de Haití, es mínimo comparado con el nivel de consumo dominicano;

CONSIDERANDO: Que **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, otorgada mediante la Resolución 5, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112 de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 5, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que otorga a **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, Licencia de Distribuidor Mayorista de Gasoil, Gasolina, Avtur, Kerosene, Fuel Oil, y de cualquier otro derivado del petróleo (con excepción del GLP);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por El Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La comunicación de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011), de **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), RNC: 1-30-40085-7**, con domicilio social en la Avenida Independencia No. 1177 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, mediante la cual solicita a este Ministerio "*...se le conceda la Licencia de Exportador...*", en referencia a 36,000 barriles de Gasoil, 10,000 barriles de Jet A-1 y 3,000 barriles de Gasolina Premium para ser reexportados hacia Haití.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), RNC: 1-30-40085-7, PERMISO DE REEXPORTACION DE UN MÁXIMO DE TREINTA Y SEIS MIL (36,000) BARRILES DE GASOIL, DIEZ MIL (10,000) BARRILES DE JET-A-1, y TRES MIL (3,000) BARRILES DE GASOLINA PREMIUM HACIA LA REPUBLICA DE HAITI**, durante un período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PARRAFO I: PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los tipos y cantidades de combustibles señalados en el presente Artículo durante el período de vigencia de la presente Resolución.

PARRAFO II: PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los combustibles autorizados que hayan sido adquiridos directamente en Terminales de Importación autorizadas por este Ministerio y utilizando para su transporte unidades terrestres previamente inspeccionadas y autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, con sus registros, marbetes y stickers vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio, copia de los documentos de cada reexportación de combustibles que realice y un informe mensual que refleje de manera precisa lo siguiente: i) Las cantidades compradas en cada Terminal de Importación, ii) Los volúmenes de combustibles reexportados; iii) Nombre de la Empresa Distribuidora Mayorista donde adquirió el combustible reexportado anexando copia de la factura de compra; iv) Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de combustibles realizadas; y, v) Nombre de la empresa transportista de combustibles que haya contratado para el transporte, en caso de que las unidades de transporte no sean de su propiedad, y en todo caso, anexar copia del marbete de registro vigente correspondiente a la unidad de transporte utilizado.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año por El Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ARTICULO TERCERO: En un plazo que no excederá de diez (10) días laborables, **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de reexportación a realizar. Esta póliza deberá permanecer vigente durante todo el período de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO QUINTO: Si **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, se interesa en continuar operando el Permiso otorgado mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, mediante el depósito en el Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Copia del Contrato de compra y retiro de combustibles suscrito con una de las empresas importadoras de combustibles autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente; iii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra al día en el pago de sus impuestos; iv) Copia certificada del Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad en la cual se designe su actual Consejo de Directores; y, v) Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTICULO SEPTIMO: PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), no podrá ampararse en la presente Resolución para reexportar combustibles distintos a los combustibles señalados en la presente Resolución, ni cantidades superiores a las autorizadas en la presente Resolución, ni a un lugar distinto a la República de Haití.

ARTICULO OCTAVO: El monto a pagar por **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, como cargo por servicio por emisión de Permiso de Reexportación de Combustibles señalado en la presente Resolución será de **Doscientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$200,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 332, de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año por El Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, y el pago deberá ser efectuado en la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO NOVENO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar el Permiso de Reexportación de Combustibles en caso que **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, incumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos en caso de que dicha reexportación pueda afectar el abastecimiento del mercado local de cualquiera de los combustibles autorizados por la misma.

ARTICULO DECIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas, a Refinería Dominicana de Petr6leos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV) y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), as4 como su publicaci3n en la p4gina Web de este Ministerio, tan pronto como **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, haya retirado copia certificada de la presente Resoluci3n, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzm4n, Distrito Nacional, capital de la Rep6blica Dominicana, a los diecinueve (19) d4as del mes de abril del a4o dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCIA AREVALO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

